MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(Versión de 24 de Septiembre de 2026)

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6.2, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en - - - - - - - - - , así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) correspondiente al proyecto de orden por la que se regulan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12.7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta memoria del proyecto de orden se estructura en los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta de norma.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

		25/09/2026	PÁGINA 1/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post de la norma propuesta.

		25/09/2026	PÁGINA 2/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contenidos

01. RESUMEN EJECUTIVO……..4
02. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA……..9
02.01 Causas, fines y objetivos perseguidos. ……...9
02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea……10
03. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA……12
03.01. Contenido……12
03.02. Análisis Jurídico……13
03.02.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma……13
03.02.02. Relación con las normas de rango superior……15
03.02.03. Normativa europea y estatal relacionada……16
03.02.04. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada……17
03.02.05. Entrada en vigor y vigencia……18
03.02.06. Derogación de normas……18
04. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO……19
04.01. Impacto Económico……19
04.02. Impacto Económico-Financiero y Presupuestario……22
05. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS……23
06. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA……23
06.01. Impacto de género……23
06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia……24
06.03. Impacto sobre la familia……25
07. MEDIOS ELECTRÓNICOS……25
08. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES……26
09. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS……26
10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA……27
11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES……27
12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA……32
ANEXOS……35

01. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	**Fecha**[2]	24/09/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☒
	Legislativo.		☒
	Decreto.		☒
	Orden.		☒
Título de la disposición	Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula[3]	La propuesta tiene por objeto establecer una regulación actualizada y completa del procedimiento para la realización de las pruebas libres destinadas a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La regulación comprende los requisitos de acceso y participación de las personas aspirantes, el procedimiento de convocatoria, admisión y matriculación, la designación de los centros docentes que actúen como sedes, la constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación, así como la estructura, organización y desarrollo de las pruebas, su evaluación y calificación, el procedimiento de reclamación y la certificación de los módulos profesionales superados. Asimismo, se incorporan las previsiones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y la realización de los ajustes razonables y adaptaciones que, en cada caso, resulten necesarios para las personas con discapacidad, así como para favorecer la gestión electrónica y la adecuada tramitación administrativa del procedimiento. La regulación vigente, contenida en la Orden de 8 de octubre de 2010,		

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

[3] Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

	requiere ser sustituida para adecuar estas pruebas a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como a la normativa autonómica de desarrollo aprobada con posterioridad.
Objetivos que se persiguen[4]	- Actualizar y adaptar la regulación de las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como a la normativa autonómica de desarrollo. - Establecer un marco regulador completo, coherente y homogéneo para estas pruebas, que determine los requisitos de acceso y participación, el procedimiento de convocatoria, admisión y matriculación, la organización y desarrollo de las pruebas, la evaluación, calificación, reclamaciones y certificación de los módulos profesionales superados. - Garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades de las personas participantes, incorporando las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad universal y la realización de los ajustes razonables y adaptaciones que resulten necesarios para las personas con discapacidad. - Favorecer el acceso a la cualificación profesional y a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior mediante una vía específica de acreditación de las competencias profesionales adquiridas. - Impulsar la gestión electrónica y la simplificación administrativa del procedimiento, facilitando la relación de las personas interesadas con la Administración educativa. - Adecuar y actualizar determinadas disposiciones autonómicas relacionadas con la Formación Profesional, mediante la modificación de las normas que resulte necesario revisar para mejorar la coherencia y adecuación del marco normativo vigente.
Principales alternativas consideradas[5]	Se han considerado las siguientes alternativas: a) No aprobar una nueva regulación. Esta opción supondría mantener la regulación vigente, que ha quedado desactualizada respecto de la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Por ello, no permitiría adecuar el procedimiento al marco normativo actual. b) Modificar la regulación vigente.

[4] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[5] Incluir también la escogida.

	Se ha valorado la modificación de la orden actualmente vigente. No obstante, el alcance de las modificaciones necesarias afectaría a la práctica totalidad de sus contenidos, por lo que resultaría más adecuado y claro aprobar una nueva disposición que sustituya a la anterior. c) Aprobar una nueva orden. Es la alternativa elegida, al permitir establecer una regulación completa, coherente y actualizada de las pruebas, adaptada al nuevo marco normativo y que incorpore las novedades necesarias en materia de organización, evaluación, accesibilidad y gestión electrónica del procedimiento. La nueva orden supondrá la derogación de la regulación actualmente vigente.
2.CONTENIDO	
Estructura de la propuesta[6]	El proyecto de orden contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cinco capítulos con un total de veintiún artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y cuatro anexos.
3.ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[7]	Queda derogada la Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010. Se modifican: *Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas. *Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[6] Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

[7] Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior

	*Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☒
	Publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 17d e abril de 2026, con periodo de vigencia desde el 20 de abril al 12 de mayo de 2026.
Resultado y valoración	No se ha recibido ninguna aportación.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☒
	Fecha de la consulta: 07/07/2026
Resultado y valoración	BOJA N.º 133 Fecha: 13/07/2026 Una vez realizados el trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y el trámite de información pública a la ciudadanía, se han recibido aportaciones, consideraciones o alegaciones, formuladas por cinco entidades, presentadas principalmente por medios electrónicos. El contenido de las aportaciones recibidas, así como su valoración, se recoge en el correspondiente apartado de esta MAIN y en el Informe de respuesta a las alegaciones, que forma parte del expediente de tramitación de la norma.
Informes y dictámenes recabados	Informe de validación que emite la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
	Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y formación Profesional.
	Informe de Secretaría General para la Administración Pública.
	Informe de observaciones al informe de evaluación del impacto por razón de género.
	Informe de Consejerías: Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Presidencia, Sanidad y Emergencias; Servicios sociales, Familia e Igualdad; Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administraciones Públicas y Universidad, Industria, Energía e Innovación.
	Informe de Consejo de la Transparencia y de Protección de Datos de Andalucía.
	Informe de Agencia Digital de Andalucía.

	Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.	
	Informe Dirección General de Presupuestos.	
Resultado y valoración	Dichos informes han sido recogidos y valorados en los apartados 4, 5, 6, 7, 8 y 11.4 de esta MAIN, junto con el informe de cambios, que forma parte integrante de la tramitación del expediente.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico[8]	Efectos sobre la economía general.	SÍ ☒ NO ☒
	En relación con la competencia.	SÍ ☒ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ ☒ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ ☒ NO ☒
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro. Anualidad 2027: 350.000,00 €	Capitulo 2 G/42D/23300 300.000,00 € Capitulo 2 G/42D/22909 50.000,00 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos. SÍ ☒ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas. SÍ ☒ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	SÍ ☒ NO ☒ El impacto es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ ☒ NO ☒ El impacto es positivo.

[8] No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ ☒ NO ☒ El impacto es positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ ☒ NO ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ ☒ NO ☒
	Se solicita informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.	
Otros impactos[9]	1. Atención educativa a los andaluces en el exterior SÍ ☒ NO ☒	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Dos fases. Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☒ Plazo/s: a los 2 y 4 años de su publicación	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.	
Identificación de objetivos a evaluar	1: Garantizar un acceso homogéneo y ordenado a las pruebas. 2: Asegurar la correcta organización y desarrollo de las pruebas. 3: Mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa.	
Identificación de impactos a evaluar	1.Incremento de la Seguridad jurídica y mejora de la accesibilidad al procedimiento 2. Reducción de incidencias y mejora de la fiabilidad del procedimiento 3: Reducción de cargas administrativas y mayor agilidad en la tramitación	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Datos extraídos de Séneca y Secretaría Virtual; Informes de los centros docentes y órganos gestores; Registro de fechas y plazos de los órganos responsables.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Indicadores (Número total de solicitudes presentadas y de personas aspirantes admitidas, desglosado por sexo, edad y territorio; Comparación con convocatorias anteriores para valorar la	

	evolución de la participación; Número de incidencias registradas en la fase de admisión o matrícula) 2. Indicadores (Cumplimiento de los plazos establecidos en cada fase del procedimiento; Número de incidencias técnicas, organizativas o procedimentales detectadas; Grado de adecuación entre la convocatoria, la ejecución de las pruebas y la normativa aplicable) 3. Indicadores (Tiempo medio de tramitación de las solicitudes; Número de resoluciones dictadas en plazo; Resultados de encuestas de satisfacción, en su caso, dirigidas a las personas aspirantes y a los órganos gestores)

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible

02.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

02.01 Causas, fines y objetivos perseguidos.

Causas

La evolución del Sistema de Formación Profesional derivada de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y de su desarrollo mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, hace necesaria la actualización de la regulación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La regulación actualmente vigente fue aprobada en un marco normativo anterior y no se encuentra plenamente adaptada a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional. En consecuencia, resulta necesario establecer un régimen actualizado que permita adecuar estas pruebas a la configuración actual de las enseñanzas de Formación Profesional y a la normativa vigente en materia de acceso y participación, organización, evaluación, calificación, certificación y gestión del procedimiento.

Asimismo, la experiencia derivada de la aplicación de la regulación vigente pone de manifiesto la conveniencia de sistematizar y actualizar el procedimiento, dotándolo de mayor claridad y homogeneidad y reforzando las garantías de accesibilidad, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica de las personas aspirantes.

Fines

La presente orden tiene como finalidad establecer un marco regulador actualizado, completo y coherente para las pruebas destinadas a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en - - - - -- --- , adaptado a la normativa estatal vigente y a la ordenación autonómica del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, pretende garantizar que estas pruebas constituyan una vía adecuada para que las personas que reúnan los requisitos establecidos puedan acreditar y obtener los correspondientes títulos de Formación Profesional, sin necesidad de cursar las enseñanzas por la vía ordinaria, favoreciendo con ello el acceso a la cualificación profesional y, en consecuencia, sus oportunidades formativas y laborales

Objetivos perseguidos

La aprobación de la norma persigue los siguientes objetivos:

a) Actualizar y adaptar la regulación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior al nuevo marco normativo estatal y autonómico del Sistema de Formación Profesional.

b) Establecer una regulación completa y sistemática de los requisitos de acceso y participación, la convocatoria, admisión y matriculación, la organización y desarrollo de las pruebas, la evaluación, calificación, reclamaciones y certificación de los módulos profesionales superados.

c) Garantizar la homogeneidad del procedimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo criterios comunes para su organización, desarrollo y evaluación.

d) Reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del procedimiento, delimitando las actuaciones de las personas aspirantes, los centros docentes, las comisiones de evaluación y los órganos de la Administración educativa.

e) Garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, incorporando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar en las distintas fases del procedimiento en condiciones de igualdad.

f) Impulsar la simplificación administrativa y la gestión electrónica de las actuaciones relacionadas con estas pruebas, facilitando su tramitación y mejorando la eficiencia de la gestión administrativa.

g) Favorecer la cualificación profesional y la empleabilidad de las personas que opten por esta vía para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

h) Asegurar la coherencia de esta regulación con el resto del ordenamiento autonómico en materia de Formación Profesional, mediante la adecuación, cuando resulte necesario, de las disposiciones relacionadas con la admisión, evaluación, formación en empresa u organismo equiparado, provisión de puestos docentes y oferta modular, entre otras materias.

02.02 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

De acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones de carácter general que dicten las personas titulares de las Consejerías deberán revestir la forma de orden. En consecuencia, la regulación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional requiere una norma de este rango que permita establecer un marco común para su convocatoria, organización, desarrollo, evaluación y certificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

		25/09/2026	PÁGINA 11/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se considera adecuada la opción de no aprobar una nueva regulación, ya que supondría mantener una regulación que responde a un modelo anterior del Sistema de Formación Profesional y que no se encuentra plenamente adaptada a la ordenación establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Tampoco se considera adecuada la modificación parcial de la normativa vigente, dado que la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional afecta a numerosos aspectos de estas pruebas, entre ellos los requisitos y condiciones de participación, la estructura de las pruebas, la evaluación y calificación, los módulos dualizados, la formación en empresa u organismo equiparado, la certificación y la gestión electrónica del procedimiento. La entidad y alcance de los cambios necesarios hacen que una modificación parcial de la regulación existente resulte menos clara y sistemática que la aprobación de una nueva norma.

Por último, se ha considerado como alternativa la aprobación de una nueva orden, que es la opción finalmente elegida. Esta permite establecer una regulación completa, coherente y actualizada de las pruebas, adaptada al marco estatal vigente y a las necesidades de su gestión en - - - - - -- - - , al tiempo que facilita la incorporación de medidas de accesibilidad, simplificación y gestión electrónica.

Por tanto, la aprobación de una nueva orden se considera la alternativa más adecuada para garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y una aplicación homogénea del procedimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

02.03 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de orden, por el que se regulan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

PRIMERO. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

La aprobación de la presente orden responde a la necesidad de adaptar y actualizar la regulación autonómica de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y desarrollado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La regulación actualmente vigente fue establecida en un contexto normativo anterior a la actual ordenación del Sistema de Formación Profesional, por lo que resulta necesario disponer de un nuevo marco regulador que permita adecuar estas pruebas a la configuración actual de las enseñanzas de Formación Profesional y a las nuevas previsiones relativas a su estructura, organización, evaluación, certificación y formación en empresa u organismo equiparado.

La presente orden permite establecer de manera sistemática y homogénea el régimen aplicable a estas pruebas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulando los requisitos de acceso y

participación, la convocatoria, admisión y matriculación, la designación de los centros docentes que actúen como sedes, la constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación, la estructura y desarrollo de las pruebas, su evaluación y calificación, el régimen de reclamaciones y la certificación de los módulos profesionales superados.

Asimismo, se incorporan medidas dirigidas a garantizar la accesibilidad y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, tanto en la tramitación del procedimiento como en la realización de las pruebas, así como previsiones destinadas a favorecer su gestión mediante medios electrónicos.

La nueva regulación resulta, por tanto, necesaria para disponer de un marco actualizado y coherente con la ordenación vigente del Sistema de Formación Profesional y eficaz para garantizar que las pruebas se desarrollen de forma homogénea, objetiva y con las debidas garantías para las personas aspirantes.

SEGUNDO .ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La presente iniciativa normativa se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene únicamente la regulación necesaria para establecer y ordenar el procedimiento de realización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el ámbito de la - - - - - - - - - Autónoma de Andalucía.

Las medidas previstas responden a las necesidades derivadas de la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional y se limitan a concretar aquellos aspectos cuya regulación corresponde a la Administración educativa autonómica, sin establecer requisitos, obligaciones o cargas para las personas interesadas que resulten innecesarios para la consecución de los objetivos perseguidos.

En particular, se mantienen mecanismos que permiten simplificar la tramitación, como la presentación preferentemente telemática de las solicitudes y la consulta de los datos y documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas, evitando exigir a las personas interesadas la aportación de documentación innecesaria.

Asimismo, las medidas de adaptación previstas para las personas con discapacidad se configuran de acuerdo con las necesidades individuales de cada persona y tienen como finalidad garantizar su participación en condiciones de igualdad, sin alterar los resultados de aprendizaje ni los criterios de evaluación de los módulos profesionales.

Por todo ello, se considera que la regulación propuesta es proporcionada a los fines perseguidos y no impone cargas innecesarias o desproporcionadas a las personas destinatarias.

TERCERO .ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La presente iniciativa se adecúa al principio de seguridad jurídica, al establecer un marco regulador completo, coherente y sistemático, integrado en el conjunto de la normativa estatal y autonómica aplicable al Sistema de Formación Profesional.

La aprobación de una nueva orden permite sustituir una regulación que responde a una ordenación anterior por un régimen actualizado y adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, evitando la coexistencia de previsiones correspondientes a distintos modelos normativos.

La norma ordena de forma estructurada las diferentes fases del procedimiento, desde la convocatoria y admisión hasta la realización, evaluación, reclamación y certificación de las pruebas, y determina las funciones y responsabilidades de los distintos órganos y centros docentes que intervienen en su desarrollo.

Asimismo, se establecen las correspondientes remisiones a la normativa vigente en materia de Formación Profesional, procedimiento administrativo, protección de datos, accesibilidad y órganos colegiados, evitando contradicciones y favoreciendo la coherencia del ordenamiento jurídico.

Todo ello contribuye a garantizar que las personas aspirantes, los centros docentes, las comisiones de evaluación y los órganos administrativos competentes dispongan de un marco claro, previsible y suficientemente determinado para la aplicación del procedimiento.

CUARTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La tramitación del presente proyecto de orden se adecúa al principio de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, durante la elaboración de la norma se han definido y justificado sus objetivos, su necesidad y las principales medidas propuestas, facilitando el conocimiento de su contenido y favoreciendo la participación de las personas y entidades potencialmente afectadas.

En particular, el trámite de consulta pública previa se publicó el 17 de abril de 2026 en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. El plazo para la presentación de aportaciones se extendió desde el 20 de abril hasta el 12 de mayo de 2026, habilitándose el siguiente correo: ----------. Finalizado dicho plazo, no se recibieron aportaciones.

Asimismo, la regulación prevé la publicación y difusión de la información relativa a las convocatorias, sedes, calendario, desarrollo de las pruebas y resultados a través de los medios electrónicos de la Administración educativa, facilitando el acceso de las personas interesadas a la información necesaria para participar en el procedimiento.

QUINTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

La presente orden se adecúa al principio de eficiencia, dado que persigue una gestión ordenada y racional del procedimiento, sin introducir cargas administrativas innecesarias para las personas interesadas.

El procedimiento de admisión a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior constituye el principal procedimiento administrativo asociado a la regulación, y mantiene, en términos generales, un funcionamiento similar al que se venía desarrollando al amparo de la normativa anterior, adaptándolo al nuevo marco normativo.

La regulación incorpora medidas dirigidas a favorecer la simplificación y la gestión electrónica, mediante la presentación preferentemente telemática de las solicitudes, la utilización de los sistemas de información de la Administración educativa y la consulta de datos y documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas.

Estas medidas permiten reducir la aportación de documentación por parte de las personas interesadas y racionalizar las actuaciones de los órganos administrativos y de los centros docentes que participan en el procedimiento.

Asimismo, la definición de las funciones de las comisiones de evaluación y de los órganos responsables de la coordinación, así como la regulación de las distintas fases del procedimiento, contribuye a una mejor planificación y utilización de los recursos públicos necesarios para la organización y desarrollo de las pruebas.

En consecuencia, la aprobación de la presente orden no supone un incremento significativo de las cargas administrativas respecto del procedimiento actualmente vigente, al mantener, en términos generales, un régimen de admisión similar al existente e incorporar medidas orientadas a simplificar y mejorar su gestión. A estos efectos, se incorpora como anexo IV el diseño funcional del procedimiento de admisión a las pruebas.

03. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

03.01. Contenido

El proyecto de orden tiene por objeto establecer el marco regulador de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la - - - - - - - - Autónoma de Andalucía, adaptando su regulación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional y estableciendo un procedimiento completo para su convocatoria, admisión, desarrollo, evaluación y certificación.

La propuesta normativa regula asimismo la organización administrativa necesaria para la realización de estas pruebas, incluyendo la designación de los centros docentes que actuarán como sedes, la constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación y las actuaciones de coordinación de la Administración educativa.

Asimismo, incorpora medidas dirigidas a garantizar la accesibilidad y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad durante las distintas fases del procedimiento y contempla la utilización de medios electrónicos para favorecer la simplificación y agilización de su gestión.

		25/09/2026	PÁGINA 15/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) Estructura de la propuesta normativa

El proyecto de orden contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta cinco capítulos, con un total de 21 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, siete disposiciones finales y cuatro anexos.

La parte dispositiva se estructura de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales, en el que se establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como los requisitos de acceso y participación en las pruebas.

- Capítulo II. Convocatoria, solicitudes y matriculación, que regula la convocatoria anual de las pruebas, el procedimiento de admisión, la presentación de solicitudes, los criterios de ordenación, la publicación de las relaciones de personas admitidas y excluidas y la matriculación.

- Capítulo III. Comisiones de evaluación, dedicado a la determinación de las sedes, la constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación, sus sesiones y funciones, así como el régimen de participación, dispensa, abstención y recusación de sus integrantes.

- Capítulo IV. Pruebas, que establece el referente curricular, la estructura de las pruebas, los lugares de realización y las condiciones para su desarrollo, así como las medidas de accesibilidad y adaptación que procedan.

- Capítulo V. Evaluación y reclamaciones, que regula la evaluación y calificación de las pruebas, el procedimiento de reclamación y la certificación de los módulos profesionales superados.

La disposición adicional primera regula determinados aspectos relativos a la protección de datos personales, estableciendo medidas específicas en relación con la publicación de información que contenga datos personales y con la conservación de estos. La disposición adicional segunda incorpora la perspectiva de género y el enfoque de discapacidad, con especial atención a las situaciones de discriminación múltiple o interseccional, con el fin de garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal. Por su parte, la disposición adicional tercera establece medidas en materia de accesibilidad digital y comunicativa, dirigidas a garantizar que la información, las publicaciones, las notificaciones y las comunicaciones realizadas en el marco del procedimiento sean accesibles para las personas con discapacidad.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la nueva orden.

La derogación de la Orden de 8 de octubre de 2010 resulta necesaria como consecuencia de la aprobación de una nueva regulación completa de estas pruebas, adaptada a la actual ordenación del Sistema de Formación Profesional. De este modo, se evita la coexistencia de una regulación anterior con la nueva normativa y se favorece la claridad y seguridad jurídica.

Las disposiciones finales introducen las modificaciones necesarias en distintas normas autonómicas relacionadas con la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con el objeto de garantizar la coherencia y adecuación del conjunto de la normativa autonómica. En concreto:

La disposición final primera modifica la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas. En concreto, modifica el artículo 29.1 y deja sin vigencia el Anexo II de la mencionada orden.

La disposición final segunda modifica la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, añade un nuevo apartado 11 al artículo 52 y una nueva letra c) al apartado 1 del artículo 66.

La tercera disposición final modifica la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, modifica el apartado 1 del artículo 8, añade un nuevo apartado 9 al artículo 11, añade un nuevo apartado 9 al artículo 14, modifica los apartados 2 y 8 del artículo 19, modifica el apartado 7 y añade un nuevo apartado 9 al artículo 19, modifica el artículo 23 y modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 36.

La cuarta disposición final modifica la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, añade una nueva letra f) al apartado 2 del artículo 4, modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 11, añade un nuevo apartado 4 al artículo 13, modifica la letra d) del artículo 22, modifica el apartado 3 del artículo 24 y añade dos nuevos apartados 4 y 5 al mismo artículo.

La disposición final quinta modifica las letras j) y k) del artículo 3, modifica el artículo 19.4, modifica el artículo 31 y modifica el título y el contenido del artículo 36 de la Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

La disposición final sexta habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para modificar los anexos de la orden, mediante la correspondiente resolución y con la debida publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta habilitación permite adaptar los modelos incorporados como anexos a las necesidades derivadas de la gestión del procedimiento, sin necesidad de modificar el contenido articulado de la norma.

La disposición final séptima establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permitiendo así su aplicación en las condiciones y plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

		25/09/2026	PÁGINA 17/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, el proyecto incorpora cuatro anexos, que contienen los modelos y documentos necesarios para la gestión del procedimiento:

- Anexo I: solicitud de admisión a las pruebas.
- Anexo II: declaración responsable.
- Anexo III: acta de evaluación.
- Anexo IV: certificación académica oficial de módulos de las pruebas de obtención de título de Formación Profesional.

b) Elementos novedosos

La presente orden supone una actualización integral de la regulación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sustituyendo la regulación contenida en la Orden de 8 de octubre de 2010, que queda derogada. La aprobación de una nueva norma responde a la necesidad de adaptar el procedimiento al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y, en el ámbito autonómico, por el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por la normativa autonómica dictada en su desarrollo.

La nueva regulación no se limita a actualizar determinados aspectos de la normativa anterior, sino que establece un marco regulador completo y sistemático de las pruebas, incorporando la regulación de los requisitos de acceso y participación, la convocatoria, admisión y matriculación, la designación de los centros docentes que actuarán como sedes, la constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación, la estructura y desarrollo de las pruebas, la evaluación y calificación, el régimen de reclamaciones y la certificación de los módulos superados.

Entre los principales elementos novedosos destaca la adaptación de las pruebas a la nueva estructura del Sistema de Formación Profesional, de conformidad con el marco establecido por la Ley Orgánica 3/2022, el Real Decreto 659/2023 y el Decreto 147/2025, incluyendo la regulación de los módulos dualizables y el tratamiento de las calificaciones de los módulos pendientes de formación en empresa u organismo equiparado. Asimismo, se establece una regulación específica de las pruebas y de su evaluación en coherencia con los diferentes marcos normativos aplicables a los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990 y de la Ley Orgánica 2/2006.

La orden incorpora, igualmente, medidas específicas de accesibilidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, tanto en la tramitación del procedimiento como en la realización de las pruebas, contemplando los ajustes razonables, las adaptaciones de medios y tiempos y los apoyos necesarios, sin que estas medidas puedan alterar los resultados de aprendizaje ni los criterios de evaluación objeto de las pruebas.

Asimismo, se refuerza la gestión electrónica del procedimiento, mediante la utilización de medios electrónicos para la presentación y gestión de las solicitudes, la publicación de la información y resultados y, cuando proceda, la realización de determinadas actuaciones relacionadas con las pruebas. Todo ello se acompaña de las correspondientes garantías en materia de accesibilidad, seguridad y protección de datos personales.

Otro elemento novedoso es la regulación más detallada de las comisiones de evaluación, de sus funciones, composición, funcionamiento, coordinación y régimen de participación, así como la previsión de mecanismos de coordinación a nivel provincial y autonómico, con el objeto de favorecer una aplicación homogénea de las pruebas en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la presente orden incorpora la modificación de determinadas disposiciones normativas autonómicas, con el objeto de introducir los ajustes que resultan necesarios en sus respectivos ámbitos de regulación, actualizar determinadas previsiones y mejorar la coherencia y adecuación del marco normativo vigente.

De esta forma la modificación a la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, agiliza las listas de espera estableciendo la opción de desistimiento tras la segunda adjudicación, y regula la matriculación del alumnado que se encuentre pendiente de cursar la fase de formación en empresa y garantiza la matriculación del alumnado procedente de pruebas libres de obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior al objeto de garantizar la adquisición del Título correspondiente.

La modificación a la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objetivo mejorar los procedimientos establecidos en la misma, regular las actividades del profesorado entre la primera y la segunda final, así como mejorar la regulación de las situaciones derivadas del carácter dual de los módulos en el nuevo marco normativo y adaptar a esta nueva realidad el proceso de revisión y reclamación de las calificaciones.

Del mismo modo, la modificación a la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, buscan regular las interrupciones que puedan darse durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado y establecer un límite común de faltas, establecer una situación excepcional para que el alumnado procedente de pruebas libres puedan realizar las fase de formación en empresa u organismo equiparado asociada a las módulos superado por esta vía en un único periodo con el objetivo de facilitar la finalización de sus estudios, y adaptar el marco normativo a los diversos programas de movilidad existentes.

Por último, la modificación a la Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional tiene por objetivo regular las figuras del editores y supervisor de los materiales creados en esta modalidades de enseñanzas, así como recuperar la figura del jefe de estudios de adultos.

En consecuencia, la presente orden no solo actualiza una regulación obsoleta, sino que configura un marco normativo más sistemático, moderno y funcional, orientado a garantizar una vía alternativa de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior plenamente alineada con la realidad actual de la Formación Profesional, con las necesidades de las personas aspirantes y con las exigencias de calidad, eficacia y seguridad jurídica que deben presidir la actuación administrativa. Asimismo, su disposiciones introducen elementos novedosos que refuerza el marco normativo andaluz derivado de la implantación de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

03.02. Análisis Jurídico

03.02.01. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

En materia de ordenación del Sistema de Formación Profesional, corresponde al Estado establecer la regulación básica del sistema y, en particular, las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, así como aquellos aspectos que, de acuerdo con la normativa básica estatal, deban ser objeto de regulación en el ámbito estatal. En este marco, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establecen la ordenación general del Sistema de Formación Profesional y contemplan la posibilidad de organizar pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de educación, desarrollar y ejecutar la normativa básica estatal y establecer la regulación necesaria para la organización y desarrollo de estas pruebas en su ámbito territorial.

La competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma se fundamenta, con carácter principal, en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria y en relación con las enseñanzas no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, competencias en los ámbitos de programación y creación de centros públicos, organización, régimen e inspección, evaluación, garantía de calidad del sistema educativo, formación del profesorado y demás aspectos previstos en dicho precepto, dentro del marco establecido por la normativa estatal.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, atribuye a la Administración educativa andaluza las competencias necesarias para la organización y desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyendo la organización de las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes, de conformidad con la normativa estatal aplicable.

En desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma, el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco autonómico de ordenación de estas enseñanzas y las previsiones correspondientes a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

Asimismo, la competencia se concreta en el ámbito de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 194/2026, de 30 de julio, por el que se desarrolla la organización de la Junta de Andalucía. En este marco, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la organización y desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, de conformidad con las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Corresponde, por tanto, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias en materia de educación, establecer la regulación específica de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en su ámbito territorial, determinando su convocatoria, organización, desarrollo, evaluación y demás aspectos procedimentales necesarios para su correcta aplicación.

Asimismo, los centros docentes y los órganos gestores competentes participarán en la ejecución de la normativa mediante las actuaciones de organización, información, valoración y apoyo que resulten procedentes, sin que ello suponga alteración de las competencias estatales ni autonómicas ni incremento innecesario de los recursos humanos, materiales o económicos.

03.02.02. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de orden se dicta en desarrollo y aplicación del marco normativo establecido por la legislación estatal y autonómica en materia de Formación Profesional, y tiene como finalidad adaptar la regulación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior al actual Sistema de Formación Profesional.

En el ámbito estatal, la norma se relaciona directamente con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece como objetivo la constitución y ordenación de un Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesional capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de la vida. Al mismo tiempo, ha de ser un poderoso instrumento para el fortalecimiento y la sostenibilidad de la economía, que satisfaga las competencias demandadas por el mundo laboral, tanto para el aumento de la productividad como para la generación y el mantenimiento de empleo por parte de los sectores productivos. En su artículo 6.14 incide en el impulso de la participación de las personas adultas en acciones de formación profesional para su cualificación o recualificación, como elemento integrado en el desempeño profesional y la vida laboral, y única forma de alcanzar el mayor grado de especialización que demandan ámbitos cada vez más complejos.

Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece como su primer objetivo garantizar a todas las personas, en condiciones de equidad y a lo largo de la vida, una Formación Profesional de calidad en diferentes modalidades. Otro de los objetivos generales del Sistema es configurar la Formación Profesional de manera flexible, modular y acorde con los planteamientos a escala de la Unión Europea, sobre la base de itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso y la situación personal, familiar o laboral, dirigidos hacia una gran base de perfiles profesionales comprensiva, desde los generalistas hasta los altamente especializados.

En este marco, el presente proyecto de orden se articula como una vía alternativa para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, sin necesidad de seguir las enseñanzas por la vía ordinaria, y responde al mandato de que el Sistema de Formación Profesional asegure oportunidades de cualificación a lo largo de la vida, poniendo el acento en la valoración de las competencias adquiridas en contextos formativos y laborales diversos, mediante la realización de pruebas específicas.

Esta regulación se encuentra asimismo vinculada a los principios y objetivos establecidos en la normativa general de educación. Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.9, que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación que facilite la conciliación entre el aprendizaje y otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral. Asimismo, el sistema educativo debe preparar a las personas para aprender a lo largo de la vida y facilitarles la incorporación a las enseñanzas que ofrece, especialmente a las personas adultas.

En el ámbito autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece, en su artículo 75, que la planificación educativa anual contemplará la organización de la enseñanza de adultos y de la Formación Profesional para el empleo, así como la adaptación de la oferta a las necesidades de cualificación y de ocupación laboral. En el marco de esta planificación, la regulación de pruebas de obtención de títulos constituye una herramienta para hacer efectivo el derecho a la educación y al acceso a la Formación Profesional de quienes no pueden cursarla por la vía reglada, garantizando la igualdad de oportunidades y la admisión en condiciones de igualdad una vez acreditados los requisitos.

Así, la presente orden se inserta en el conjunto de estas normas de rango superior, desarrollando el mandato de garantizar formación profesional de calidad a lo largo de la vida y de adaptar la oferta educativa a las necesidades de la población adulta, y sustituyendo la regulación anterior de las pruebas de obtención de títulos, sin contravenir en modo alguno la estructura básica del Sistema de Formación Profesional ni las competencias asignadas a la Administración estatal y, en su caso, a la Administración autonómica.

03.02.03. Normativa europea y estatal relacionada

Para poner en contexto los recientes cambios que están teniendo lugar en el Sistema Nacional de Formación Profesional, hay que considerar el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que en su artículo 166 determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y organización de dicha formación, así como al diseño de los títulos de formación profesional. Esta política se enmarca en el impulso de sistemas de Formación Profesional flexibles, accesibles y de calidad, que respondan a las demandas de cualificación de la economía y del mercado de trabajo, y que contribuyan a la transición digital y ecológica y a la cohesión social y territorial.

El diseño de las medidas de acreditación y certificación, incluidas las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, responde a los principios de calidad establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de un Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales, aprobada el 18 de junio de 2009, y en la Declaración de - - - - - - - - - , firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la

UE, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la formación profesional como mecanismo de recuperación y transición justa hacia economías digitales y verdes. Ambos instrumentos enfatizan la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general, y de reforzar la acreditación de competencias adquiridas en contextos formativos y laborales, de la que las pruebas de obtención de títulos constituyen una vía reconocida.

Para la elaboración del presente proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa estatal:

a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), actualizada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), que configura el marco educativo general y el derecho a la educación a lo largo de la vida, y que reconoce la necesidad de atender a la población adulta y a quienes no pueden seguir la enseñanza ordinaria de modo regular.

b) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que define el Sistema de Formación Profesional como un régimen de formación y acompañamiento profesional capaz de responder con flexibilidad a las necesidades de cualificación de las personas a lo largo de la vida.

c) Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, que sirve de referencia para la homologación y reconocimiento de competencias y títulos, y para el encaje de las pruebas de obtención de títulos en el sistema de cualificaciones.

d) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que concreta los objetivos generales del Sistema y la articulación de la FP en diferentes modalidades y itinerarios, y que reconoce la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan pruebas de obtención de títulos.

e) Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, que en su artículo 31.1 establece que la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas promoverán medidas que favorezcan el acceso de los españoles residentes fuera del territorio nacional a la educación en sus distintos niveles, atendiendo a su especial situación y, en su caso, a la posibilidad de acceso a la formación a distancia, pudiendo vincularse con sistemas de acreditación y certificación de competencias reconocidos.

Esta orden se articula, por tanto, en el marco de los principios europeos sobre calidad, flexibilidad y acreditación de competencias, y de la normativa estatal vigente en materia de educación y formación profesional, sin introducir discrepancias de fondo respecto del modelo básico del Sistema de Formación Profesional ni de las competencias reconocidas a la Administración General del Estado.

03.02.04. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionada

Para la elaboración del presente proyecto normativo se ha tenido en cuenta la siguiente base normativa autonómica:

a) Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el marco de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria y de educación permanente, así como de la organización de la Formación Profesional para el empleo y de la enseñanza de adultos, dentro de la cual se

enmarca la posibilidad de obtener títulos mediante la acreditación de competencias en contextos formativos y laborales, y la organización de procedimientos de certificación.

b) El Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como norma de referencia para la ordenación autonómica de estas enseñanzas y para la adaptación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior al nuevo marco del Sistema de Formación Profesional.

c) Orden de 8 de octubre de 2010, de la Consejería competente en materia de educación, por la que se regulan las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, y que constituye la norma autonómica básica previa en materia de pruebas de obtención de títulos en ----------, cuya regulación se sustituye parcial o íntegramente por la presente orden.

d) Órdenes de convocatoria de pruebas de obtención de títulos de Formación Profesional publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los últimos años, que desarrollan anualmente la regulación general de las pruebas, la designación de centros sede, la composición de comisiones de evaluación y los calendarios de actuación, y que, en su parte no incompatible, se mantienen en vigor hasta su modificación o sustitución por la nueva regulación.

e) Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo, que en su artículo 17.1 establece que la Administración de la Junta de Andalucía potenciará el acceso de los andaluces en el exterior a la educación a distancia y a la formación a distancia, utilizando para ello las tecnologías de la información y la comunicación, lo que favorece la atención, en su caso, a personas residentes fuera del territorio nacional que superen pruebas de obtención de títulos oficiales de Formación Profesional.

Esta orden se articula, por tanto, en el marco de la normativa educativa autonómica vigente, refuerza la organización de la Formación Profesional para el empleo y la educación permanente, y sustituye o adapta la regulación anterior en materia de pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, sin introducir desviaciones de fondo respecto del modelo establecido por la legislación básica estatal ni de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado.

03.02.05. Entrada en vigor y vigencia

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La regulación contenida en la presente orden será de aplicación a la primera convocatoria de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior que se realice con posterioridad a su entrada en vigor. La previsión de la Administración educativa es que dicha convocatoria pueda realizarse para el curso 2026/2027, siempre que los plazos derivados de la tramitación y aprobación de la presente orden lo permitan.

Esta previsión permitirá que la nueva regulación pueda ser aplicada desde la primera convocatoria que se realice a su amparo, garantizando que la Administración educativa, los centros docentes y las

comisiones de evaluación dispongan del tiempo necesario para adaptar la organización y gestión de las pruebas a las previsiones establecidas en la presente orden.

Las convocatorias que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regirán por la normativa que resulte de aplicación en el momento de su convocatoria.

03.02.06. Derogación de normas

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, en particular, la Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010.

La derogación tiene por finalidad sustituir íntegramente el régimen jurídico aplicable a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, adecuándolo al marco normativo vigente del Sistema de Formación Profesional y estableciendo una regulación completa de su convocatoria, admisión, organización, desarrollo, evaluación, reclamación y certificación.

04. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

04.01. Impacto económico.

La presente propuesta normativa tiene por objeto regular las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo un marco actualizado para su convocatoria, organización, desarrollo, evaluación y certificación.

Desde una perspectiva económica, la norma no regula directamente actividades económicas ni establece obligaciones dirigidas a empresas o agentes económicos. Su incidencia sobre la actividad económica es, por tanto, fundamentalmente indirecta, derivada de los efectos que puede producir sobre la cualificación de las personas, su empleabilidad y la disponibilidad de personas tituladas para atender las necesidades del mercado de trabajo.

La regulación de estas pruebas facilita el acceso a una titulación oficial a aquellas personas que opten por esta vía de obtención de los títulos, contribuyendo a mejorar sus posibilidades de incorporación, permanencia o promoción en el mercado laboral. En este sentido, la medida puede producir efectos favorables sobre la adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, especialmente en aquellos sectores en los que exista una necesidad de personas con formación profesional.

Asimismo, la existencia de un procedimiento regulado de forma homogénea, clara y previsible puede favorecer la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión administrativa, tanto para las personas aspirantes como para los centros docentes y la propia Administración educativa.

Efectos sobre la productividad y el empleo:

La obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior mediante esta vía puede contribuir a mejorar la cualificación formal de las personas participantes y, con ello, sus posibilidades de acceso, permanencia y promoción en el mercado de trabajo. Este efecto puede resultar especialmente relevante para las personas adultas que, por sus circunstancias personales, laborales o familiares, no hayan podido cursar las enseñanzas por la vía ordinaria y que hayan adquirido conocimientos y competencias a través de diferentes experiencias formativas o laborales.

Asimismo, la existencia de un procedimiento regulado y reconocido para la obtención de estos títulos favorece la acreditación y el reconocimiento formal de la cualificación de las personas participantes, lo que puede contribuir a una mejor adecuación entre las cualificaciones disponibles y las necesidades del tejido productivo andaluz. A medio plazo, esta mayor adecuación puede favorecer la empleabilidad de las personas tituladas y contribuir a la disponibilidad de perfiles cualificados, con una incidencia potencialmente positiva sobre la productividad.

La regulación clara y homogénea de las pruebas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuye, además, a reducir incertidumbres en su organización y desarrollo y a garantizar un marco común para la obtención de los títulos, favoreciendo la seguridad jurídica de las personas participantes y de los distintos agentes implicados.

No obstante, por tratarse de una norma de carácter esencialmente educativo y procedimental, los efectos sobre el empleo y la productividad se producirían, en su caso, de forma indirecta y a medio o largo plazo, por lo que no resulta posible cuantificar de forma directa el incremento de empleo o de productividad que pudiera derivarse de su aplicación.

Efectos sobre la competencia y la unidad de mercado:

La propuesta normativa no establece requisitos, condiciones o restricciones que afecten directamente al ejercicio de actividades económicas ni introduce barreras de entrada o de salida en los mercados.

Por otra parte, la regulación homogénea de las pruebas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuye a garantizar unas condiciones comunes de acceso, participación, evaluación y certificación, sin que se aprecien efectos negativos sobre la competencia efectiva o la unidad de mercado.

Efectos sobre la innovación:

La regulación propuesta favorece la modernización y digitalización de los procedimientos asociados a la organización, gestión y evaluación de las pruebas, mediante el uso de medios electrónicos y de las herramientas y plataformas de gestión disponibles, entre ellas Séneca y Séneca Exámenes Online. El empleo de estos recursos permite mejorar la gestión de las convocatorias, facilitar el seguimiento de las distintas actuaciones y agilizar la gestión y comunicación de los resultados.

Asimismo, la incorporación de medios electrónicos y la sistematización de los procedimientos puede contribuir a una gestión más eficiente de las actuaciones administrativas y de evaluación, favoreciendo la homogeneización de los procesos y la reducción de actuaciones manuales.

Por otra parte, la definición de un marco regulador claro y estable facilita la coordinación entre la Administración educativa y los centros docentes implicados en la organización y desarrollo de las pruebas, favoreciendo la aplicación homogénea de los procedimientos y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de evaluación y gestión mediante medios electrónicos.

En consecuencia, se considera que la propuesta normativa puede generar un impacto favorable, aunque indirecto, sobre la innovación, principalmente por su contribución a la digitalización, modernización y mejora de los procedimientos de gestión y evaluación de las pruebas.

Efectos sobre los derechos sociales:

La norma refuerza el derecho de la ciudadanía adulta a una formación y un aprendizaje permanente, inclusivo y de calidad, con independencia de las circunstancias laborales, personales o familiares que puedan dificultar la asistencia regular a las enseñanzas por la vía ordinaria. La regulación de una vía para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior mediante pruebas favorece la igualdad de oportunidades y la inclusión social, especialmente de aquellas personas que, habiendo adquirido conocimientos y competencias a través de diferentes experiencias formativas o laborales, precisan obtener el correspondiente reconocimiento y acreditación mediante un título oficial.

Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas (PYMES):

La propuesta normativa no impone obligaciones directas a las pequeñas y medianas empresas ni regula su actividad económica, por lo que no se aprecia un impacto específico o diferencial sobre las PYMES.

Las empresas, incluidas las pequeñas y medianas, podrían beneficiarse indirectamente de la disponibilidad de personas con titulación oficial de Formación Profesional, al favorecerse la existencia de una población activa con mayores niveles de cualificación y facilitarse, en su caso, la cobertura de necesidades de personal cualificado.

En consecuencia, no se identifican efectos negativos específicos sobre las PYMES derivados de la aprobación de la norma.

Alcance de las pruebas y evolución de la participación:

Para valorar el alcance de la regulación propuesta se han tenido en cuenta los datos correspondientes a las solicitudes de participación en las pruebas de obtención de títulos correspondientes a los cursos 2023/2024 y 2024/2025.

Durante el curso 2023/2024 se registraron 13.118 solicitudes, mientras que en el curso 2024/2025 se registraron 5.895 solicitudes, lo que supone un descenso de 7.223 solicitudes, equivalente a una reducción aproximada del 55,1 %.

Estos datos ponen de manifiesto una evolución descendente en el número de solicitudes en los periodos analizados. No obstante, debe señalarse que esta evolución constituye un dato de contexto para valorar el alcance de las pruebas y no permite, por sí misma, establecer una relación causal con la regulación vigente ni anticipar la evolución futura de la participación.

La aprobación de la nueva regulación no tiene como finalidad incrementar necesariamente el número de participantes, sino establecer un marco normativo actualizado, coherente con la ordenación vigente del Sistema de Formación Profesional y adecuado para garantizar una correcta, homogénea y eficiente organización y desarrollo de las pruebas.

TABLA SOLICITUDES PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO

Título de Técnico/Técnico Superior	Curso 2023/2024	Curso 2024/2025
Automoción LOE	154	94
Educación Infantil	829	443
Integración Social	736	430
Cocina y Gastronomía	341	139
Emergencias Sanitarias	1.772	608
Gestión Administrativa	273	93
Mediación Comunicativa	70	31
Soldadura y Calderería	36	11
Transporte y Logística	52	27
Actividades Comerciales	40	22
Farmacia y Parafarmacia	1.869	725
Servicios en Restauración	58	10
Promoción de Igualdad de Género	161	110
Administración y Finanzas LOE	584	221
Desarrollo de Aplicaciones Web	105	57
Cuidados Auxiliares de Enfermería	4.250	1.977
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	130	69
Atención a Personas en Situación de Dependencia	716	353
Sistemas Microinformáticos y Redes	92	58
Administración de Sistemas Informáticos en Red	76	77
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	58	55
Documentación y Administración Sanitarias	521	151
Guía, Información y Asistencias Turísticas	83	62
Prevención de Riesgos Profesionales	112	72
TOTAL SOLICITUDES	**13.118**	**5.895**

En consecuencia, se considera que el proyecto de orden presenta un impacto económico global positivo, aunque de carácter indirecto, al facilitar el acceso a una titulación oficial y contribuir a la

cualificación y recualificación de las personas, con potencial incidencia favorable sobre su empleabilidad y sobre la disponibilidad de perfiles cualificados en el mercado de trabajo. Asimismo, no se prevén efectos negativos significativos sobre la actividad económica, la competencia, la unidad de mercado o las pequeñas y medianas empresas.

04.02. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El análisis de los datos correspondientes a los últimos ejercicios pone de manifiesto que el gasto efectivamente ejecutado en las Pruebas de Obtención de Títulos ha experimentado, en términos generales, una evolución descendente. Esta evolución debe analizarse teniendo en cuenta tanto el número de personas participantes como las características y necesidades organizativas de cada convocatoria.

En relación con el coste de las Comisiones Evaluadoras, los datos correspondientes a los últimos cursos muestran, en términos generales, una evolución descendente del gasto. Así, el coste ascendió a 170.878,02 euros en el curso 2021/2022, 146.344,34 euros en 2022/2023, 148.796,31 euros en 2023/2024 y 104.849,67 euros en 2024/2025.

TABLA COSTE COMISIONES EVALUADORAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO

CURSO ACADÉMICO	COSTE
2021/2022	170.878,02 €
2022/2023	146.344,34 €
2023/2024	148.796,31 €
2024/2025	104.849,67 €

Asimismo, el número de solicitudes ha experimentado una reducción significativa, pasando de 13.118 solicitudes en el curso 2023/2024 a 5.895 en el curso 2024/2025. Esta disminución constituye un factor relevante para la evolución del gasto efectivamente ejecutado en los últimos ejercicios.

No obstante, la previsión de gasto para el ejercicio 2027, estimada en 220.000 euros para las indemnizaciones de las Comisiones Evaluadoras, no se ha calculado exclusivamente atendiendo al número de solicitudes de convocatorias anteriores. Se trata de una estimación de las necesidades presupuestarias que podrían derivarse de las características de las pruebas previstas y de su organización.

En particular, la nueva regulación contempla la posibilidad de realización de pruebas de carácter práctico para determinados módulos, lo que puede requerir un mayor número de sesiones de las Comisiones Evaluadoras y una mayor dedicación de sus integrantes. En este contexto, la nueva orden incrementa de ocho a doce el número máximo de sesiones, con el objeto de disponer de margen suficiente para atender las necesidades derivadas de este tipo de pruebas. Por tanto, la previsión de 220.000 euros para 2027 constituye una estimación máxima y prudente, cuya ejecución efectiva estará condicionada a las necesidades reales de cada convocatoria, al número de personas participantes y a las características de las pruebas.

El gasto correspondiente a las indemnizaciones de las Comisiones Evaluadoras se imputa a la partida presupuestaria 23300 del programa presupuestario 42D, dentro del PDP n.º 20060 – Oposiciones y Pruebas de Obtención de Títulos.

CONCEPTO DEL GASTO	ESTIMACIÓN DEL GASTO
Comisiones Evaluadoras	220.000,00€
Elaboración de preguntas	43.000,00€
Revisión de preguntas	37.000,00€
TOTAL	300.000,00€

Asimismo, la aplicación de la nueva regulación requiere disponer de bancos de preguntas actualizados y adaptados al actual ordenamiento de las enseñanzas de Formación Profesional. Por este motivo, se prevé un gasto de 43.000 euros para la elaboración de preguntas y de 37.000 euros para su revisión.

La previsión de 43.000 euros para la elaboración de preguntas responde a la necesidad de generar nuevos bancos de preguntas derivados de la incorporación de nuevos módulos a los planes de estudios como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 659/2023, así como de adaptar los correspondientes al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, que ha transitado de la regulación LOGSE a la regulación LOE.

Entre los módulos para los que resulta necesario elaborar y disponer de nuevos bancos de preguntas se encuentran Itinerario Personal para la Empleabilidad I, Itinerario Personal para la Empleabilidad II, Digitalización Aplicada a los Sectores Productivos y Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo, así como los correspondientes al citado título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

Por su parte, la previsión de 37.000 euros para la revisión de preguntas responde a la necesidad de revisar, renovar, actualizar y corregir los bancos de preguntas existentes, garantizando su adecuación a las modificaciones normativas y curriculares y a los contenidos vigentes.

Los gastos correspondientes a la elaboración y revisión de preguntas constituyen conceptos diferenciados de las indemnizaciones de las Comisiones Evaluadoras, al responder a trabajos específicos de preparación y actualización de las pruebas, y se imputan igualmente a la partida presupuestaria 23300 del programa presupuestario 42D.

En cuanto a los gastos asociados a los centros educativos por la organización y celebración de las Pruebas de Obtención de Títulos, debe precisarse que los centros que actúan como sedes o centros asociados reciben una cantidad destinada a sufragar los gastos que les ocasiona la organización y celebración de las pruebas. Estas cantidades se abonan con cargo a los gastos de funcionamiento de los centros docentes, y su importe se determina atendiendo a la condición del centro, a si realiza o no los exámenes y al número de solicitudes correspondientes.

La cuantía a percibir se establece de acuerdo con los siguientes criterios:

Tipo de centro	Hasta 49 solicitudes	De 50 a 99 solicitudes	De 100 a 150 solicitudes	Más de 150 solicitudes
Centro sede que realiza los exámenes	450 €	600 €	750 €	900 €
Centro sede que no realiza los exámenes	150 €	200 €	250 €	300 €

Centro asociado	300 €	400 €	500 €	600 €

Este sistema permite adecuar la compensación a las necesidades de organización de cada centro, teniendo en cuenta que estas son mayores cuando el centro, además de actuar como sede, realiza directamente los exámenes y cuando el número de personas solicitantes es más elevado.

La evolución del gasto destinado a estos centros en los últimos ejercicios ha sido la siguiente:

TABLA PAGOS A LOS CENTROS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO

CURSO ACADÉMICO	COSTE
2021/2022	45.250,00 €
2022/2023	46.800,00 €
2023/2024	46.753,22 €
2024/2025	41.756,44 €
2025/2026	38.000,00 €

Los datos muestran una evolución descendente del gasto, si bien debe tenerse en cuenta que su importe está directamente relacionado con el número de solicitudes, el número de centros que participan como sedes o centros asociados y las características de las pruebas que se realizan en cada convocatoria.

Para el ejercicio 2027 se estima un gasto de 50.000 euros. Esta previsión, superior al gasto ejecutado en el curso 2025/2026, responde a un criterio prudencial y tiene en cuenta la posibilidad de que determinadas pruebas incorporen ejercicios de carácter práctico, lo que puede incrementar las necesidades de organización de los centros, especialmente en lo relativo a la utilización y preparación de espacios y equipamientos, medios materiales y organización de las sesiones de examen.

La previsión de 50.000 euros no responde, por tanto, a un incremento estructural del gasto, sino a una estimación de las necesidades que potencialmente puedan producirse en función de la configuración y características de las convocatorias. Su ejecución efectiva dependerá del número de solicitudes, de los centros participantes y de las necesidades organizativas concretas de cada prueba.

Estos gastos tienen la naturaleza de gastos de funcionamiento de los centros docentes y se imputan al programa presupuestario 42D, aplicación presupuestaria 222909, destinada a dicha finalidad.

La aprobación y aplicación de la presente orden no implica por sí misma la creación de nuevos créditos ni una modificación presupuestaria, al encontrarse las necesidades económicas derivadas de su aplicación contempladas en las previsiones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2027. La previsión presupuestaria se ha establecido atendiendo a las necesidades potenciales derivadas de la configuración y organización de las pruebas, sin que pueda considerarse un incremento estructural o permanente del gasto, cuya ejecución estará condicionada a las necesidades reales de cada convocatoria.

En cuanto a los ingresos, no se prevén ingresos asociados a la aplicación de la presente orden, dado que las Pruebas de Obtención de Títulos tienen carácter gratuito para las personas participantes. Por tanto, no se generan ingresos derivados de tasas, precios públicos u otros conceptos vinculados directamente a la realización de estas pruebas, estimándose los ingresos para el ejercicio 2027 en 0 euros.

Por otra parte, la inclusión de la jefatura de estudios adjunta mediante la disposición final quinta, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2026, responde a la necesidad de recuperar expresamente una figura que ya venía regulada en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, y cuyas funciones se han venido desarrollando en la organización de estas enseñanzas. La disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, estableció que los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional se regularían mediante orden de la Consejería competente en materia de educación, por lo que resulta necesario incorporar expresamente esta figura en la normativa vigente.

Dado que se trata de una figura ya existente y cuyas funciones se encuentran integradas en la organización de estas enseñanzas, su regulación expresa no supone la creación de nuevas necesidades presupuestarias ni un incremento del gasto respecto de las previsiones existentes.

En relación con el impacto presupuestario de la propuesta normativa, se ha solicitado el correspondiente informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos, que ha sido emitido con fecha 16 de septiembre de 2026 con carácter favorable.

05. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente Orden no introduce cargas administrativas adicionales de carácter general para las personas interesadas respecto de las derivadas del procedimiento establecido para la participación en las Pruebas de Obtención de Títulos. La regulación proyectada mantiene los trámites necesarios para la presentación de solicitudes, admisión, realización de las pruebas y demás actuaciones vinculadas al procedimiento, favoreciendo, asimismo, su tramitación por medios electrónicos.

En relación con las personas con discapacidad, la norma contempla medidas específicas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad durante la realización de las pruebas. Estas medidas se integran en el propio procedimiento de participación y no implican la creación de un trámite administrativo independiente. Las personas participantes podrán hacer constar en la solicitud las necesidades de accesibilidad que deban ser tenidas en cuenta, a fin de que la Administración educativa pueda adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las pruebas.

Corresponde a la Administración educativa garantizar las condiciones de accesibilidad necesarias durante las distintas fases del procedimiento y, en particular, durante la realización de las pruebas. Cuando proceda, las medidas adoptadas serán comunicadas individualmente a las personas interesadas con carácter previo a la realización de las pruebas.

Por otra parte, la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas necesarias para que la solicitud telemática, la documentación asociada y los canales de información y atención reúnan las condiciones de accesibilidad universal, incluida la accesibilidad comunicativa. Estas actuaciones constituyen obligaciones de la Administración orientadas a facilitar el acceso al procedimiento y no suponen una carga administrativa adicional para las personas participantes.

Asimismo, la regulación proyectada favorece la tramitación por medios electrónicos, tanto para la presentación de solicitudes como para la consulta de información y el seguimiento de las distintas fases del

procedimiento. La utilización de medios telemáticos contribuye a simplificar la relación con la Administración, reducir desplazamientos y facilitar el acceso al procedimiento.

En relación con los centros docentes y los órganos administrativos que intervienen en la organización y desarrollo de las pruebas, las actuaciones previstas se encuentran vinculadas a las funciones propias de gestión, organización, evaluación y tramitación del procedimiento. En particular, las medidas de adaptación, ajustes y apoyos de accesibilidad podrán requerir actuaciones adicionales de coordinación y organización por parte de la Administración educativa y de los centros que intervengan en las pruebas, si bien estas actuaciones se encuentran directamente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades establecidas en la propia norma.

En consecuencia, la propuesta normativa no supone un incremento general y significativo de las cargas administrativas, si bien incorpora una carga específica para las personas con discapacidad que soliciten adaptaciones, consistente en la identificación y concreción de las medidas que precisen. Dicha carga se considera necesaria, proporcionada y adecuada a la finalidad perseguida, al resultar imprescindible para garantizar una participación efectiva en condiciones de igualdad y permitir la adecuada planificación de las medidas de accesibilidad.

En términos generales, por tanto, el impacto de la norma sobre las cargas administrativas se considera reducido, al limitarse los nuevos trámites a los supuestos en los que resulte necesario solicitar adaptaciones, ajustes o apoyos de accesibilidad, manteniéndose el resto de los trámites esenciales del procedimiento y favoreciéndose su realización mediante medios electrónicos.

Finalmente, se incorporan a esta memoria el Anexo IV, relativo al diseño funcional del procedimiento genérico, y el Anexo VI, dedicado a la identificación y medición de las cargas administrativas.

06. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

06.01. Impacto de género

La norma objeto del proyecto y de la presente MAIN tiene aplicación general a los procedimientos de pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, con independencia del sexo de las personas participantes. Dado que la norma regula un procedimiento de evaluación y acreditación, no se introducen diferencias de trato por razón de sexo en el acceso, desarrollo o evaluación de las pruebas.

En este ámbito, la norma prevé la exención del pago de precios públicos en el acceso a las pruebas de obtención de títulos para las mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, así como para sus hijos e hijas, como medida que favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la cualificación profesional. Esta disposición contribuye a eliminar una posible barrera económica para un colectivo especialmente vulnerable.

Por otro lado, la norma contempla el uso no sexista del lenguaje en su redacción, en coherencia con los mandatos transversales de la legislación vigente en materia de igualdad, y en especial con la Ley

12/2007, de 26 de noviembre, de medios para la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en - - - - - -- - -- . Esta exigencia se aplica tanto al articulado como a los anexos y a la documentación asociada, contribuyendo a garantizar un tratamiento igualitario en la comunicación administrativa.

En el marco del conjunto de normas de Formación Profesional en Andalucía, la Junta de Andalucía ha incorporado, en otros procedimientos de admisión y matriculación, criterios de prioridad en situaciones de empate, en los que se da prevalencia a la representación del sexo menos representativo en cada ciclo formativo, siempre que su peso sea inferior al 40 % del alumnado matriculado en el curso anterior. Aunque esta medida no forma parte directamente de la presente orden, se inscribe en la misma estrategia de transversalidad de género en la Formación Profesional.

En conjunto, el impacto de género de la norma se considera limitado y potencialmente positivo, al garantizar un acceso igualitario al procedimiento, evitar diferencias de trato por razón de sexo, incorporar medidas dirigidas a determinados colectivos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad y promover el uso de lenguaje no sexista.

En materia de igualdad de género, la presente Orden se incardina en el marco general establecido por el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Asimismo, en el ámbito autonómico, resulta de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, así como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En coherencia con dicho marco normativo, la presente orden, reguladora de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, no introduce diferencias de trato por razón de sexo, sino que garantiza un acceso igualitario al procedimiento, incorpora un uso no sexista del lenguaje y contempla las medidas de adaptación y accesibilidad necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas aspirantes.

Esta orden se considera pertinente desde la perspectiva de género, al regular un procedimiento de acceso a una vía alternativa de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que incide directamente sobre las oportunidades de cualificación, acreditación y mejora de la empleabilidad de las personas participantes. En consecuencia, procede la cumplimentación del correspondiente Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Aunque el proyecto normativo no establece diferencias de trato por razón de sexo ni contiene previsiones discriminatorias en el acceso, desarrollo o evaluación de las pruebas, su contenido presenta relevancia desde la perspectiva de género, en la medida en que regula condiciones de participación, acceso a titulación oficial, organización del procedimiento y garantías administrativas aplicables a la ciudadanía. Asimismo, la disposición incorpora el uso de lenguaje no sexista y debe aplicarse de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La presente orden se enmarca en un contexto en el que, aun cuando el acceso a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional es formalmente igual para mujeres y hombres, pueden apreciarse diferencias de participación y de elección de itinerarios formativos en el conjunto del Sistema de Formación Profesional. En - - - - -- - --, la información estadística disponible evidencia diferencias en la presencia de mujeres y hombres en determinadas familias profesionales y ámbitos de formación.

En este contexto, la disposición proyectada no introduce diferencias de trato por razón de sexo, pero sí incide sobre un procedimiento de acceso a una cualificación oficial en el que pueden concurrir factores que afecten de manera distinta a mujeres y hombres, tales como la disponibilidad de tiempo, la conciliación, la continuidad de trayectorias formativas interrumpidas o la presencia desigual en determinadas familias profesionales. Por ello, resulta pertinente que el análisis de impacto de género tome en consideración la distribución por sexos de las personas participantes y de los resultados obtenidos, con el fin de valorar la evolución de la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, los indicadores de género que deberán considerarse en la aplicación y seguimiento de la norma serán, al menos, el número de solicitudes presentadas por sexo, el número de personas admitidas por sexo, el número de personas que superan las pruebas por sexo y, en su caso, la tasa de titulación obtenida por mujeres y hombres, todo ello referido al ámbito territorial de - - - - -- --- y acotado al objeto de la presente Orden. Estos datos permitirán realizar un seguimiento de la evolución de la participación y de los resultados obtenidos por mujeres y hombres en esta vía de obtención de titulación oficial.

La aprobación de la presente orden producirá un impacto potencial positivo y no discriminatorio sobre mujeres y hombres, en la medida en que regula un procedimiento de acceso a una vía alternativa de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que se configura en condiciones de igualdad formal para ambos sexos. La norma no establece diferencias de trato por razón de sexo en el acceso, desarrollo, evaluación o certificación de las pruebas, por lo que no se prevé un impacto adverso directo sobre mujeres u hombres derivado de su aplicación.

No obstante, la disposición puede tener una incidencia indirecta sobre la igualdad de oportunidades, en la medida en que facilita la obtención de una titulación oficial a personas adultas que no han seguido la vía ordinaria de escolarización o que desean retomar o completar su formación. En este sentido, la norma puede contribuir a mejorar la posición de mujeres y hombres en el acceso a la cualificación profesional y, con ello, a la empleabilidad y promoción laboral, especialmente en aquellos casos en que la finalización de los estudios se vea condicionada por circunstancias personales, familiares o laborales.

Dado que este proyecto normativo no incorpora medidas que, en principio, puedan generar impactos negativos diferenciados sobre mujeres y hombres, no se estiman necesarias medidas correctoras específicas para neutralizar efectos adversos directos. En todo caso, la norma incorpora mecanismos orientados a garantizar la igualdad efectiva, como el uso de lenguaje no sexista, la regulación homogénea del procedimiento para todo el territorio andaluz, la transparencia en la convocatoria y la previsión de adaptaciones y medidas de accesibilidad para las personas que lo necesiten, lo que contribuye a reducir posibles desigualdades de acceso o participación.

Asimismo, el seguimiento de la aplicación de la orden permitirá detectar, en su caso, eventuales diferencias de participación o de resultados entre mujeres y hombres, de modo que puedan valorarse futuras medidas de ajuste o mejora. Por ello, aunque no se identifican impactos negativos significativos, el seguimiento de los indicadores de género permitirá comprobar la evolución de la participación y de los resultados y, en su caso, adoptar las medidas que procedan.

A continuación, se incluyen las tablas de datos de matriculación en las pruebas de obtención de títulos, desde el curso 2020/2021 hasta el curso 2025/2026, desagregados por sexo, sobre los que se fundamentan las consideraciones anteriores.

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2020/2021

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	21	36	57
Administración de Sistemas Informáticos en Red	- -	-	- -
Administración y finanzas	- - -	- - -	- - -
Atención a Personas en Situación de Dependencia	- -	- - -	- - -
Automoción	- - -	-	- - -
Cocina y Gastronomía	- - -	- - -	- - -
Cuidados Auxiliares de Enfermería	- - -	- - - -	- - - -
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	52	3	55
Desarrollo de Aplicaciones Web	72	11	83
Documentación y Administración Sanitarias	- - -	- - -	- - 4
Educación Infantil	- -	- - - -	- - - -
Emergencias Sanitarias	- - -	- - - -	- - - -
Farmacia y Parafarmacia	- - -	- - - -	- - - -
Gestión Administrativa	- -	- - -	- - -
Guía, Información y Asistencia Turísticas	59	103	162
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	- - -	-	- - -
Integración social	- - -	- - -	- - -
Mediación Comunicativa	- -	- - -	125
Prevención de riesgos profesionales	57	29	86
Promoción de Igualdad de Género	28	145	173
Servicios en Restauración	32	56	88

Sistemas Microinformáticos y Redes	61	4	65
Soldadura y Calderería	35	1	36
Transporte y Logística	38	31	69
TOTAL SOLICITUDES	**3.826**	**12.352**	**16.178**

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2021/2022

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	24	27	51
Administración de Sistemas Informáticos en Red	56	6	62
Administración y finanzas	- - -	- - -	573
Atención a Personas en Situación de Dependencia	- -	- - -	854
Automoción	140	4	144
Cocina y Gastronomía	- - -	- - -	- - -
Cuidados Auxiliares de Enfermería	- - -	- - - -	- - - -
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	50	4	54
Desarrollo de Aplicaciones Web	58	11	69
Documentación y Administración Sanitarias	- - -	546	666
Educación Infantil	- -	- - -	- - -
Emergencias Sanitarias	1.153	1.195	2.348
Farmacia y Parafarmacia	- - -	- - - -	- - - -
Gestión Administrativa	- -	- - -	- - -
- - - -			

Soldadura y Calderería	37	0	37
Transporte y Logística	36	22	58
TOTAL SOLICITUDES	**3.611**	**11.515**	**15.126**

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2022/2023

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	21	30	51
Administración de Sistemas Informáticos en Red	54	5	59
Administración y finanzas	174	350	524
Atención a Personas en Situación de Dependencia	- -	- - -	- - -
Automoción	- - -	-	- - -
Cocina y Gastronomía	- - -	- - -	- - -
Cuidados Auxiliares de Enfermería	- - -	- - - -	- - - -
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	- -	- -	70
Desarrollo de Aplicaciones Web	- -	- -	114
Documentación y Administración Sanitarias	- -	- - -	- - -
Educación Infantil	- -	- - -	- - -
Emergencias Sanitarias	- - -	- - -	- - - -
Farmacia y Parafarmacia	- - -	- - - -	- - - -
Gestión Administrativa	- -	- - -	- - -
Guía, Información y Asistencia Turísticas	- -	- -	- -
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	- - -	-	- - -
Integración social	119	- - -	- - -
Mediación Comunicativa	- -	- -	- -
Prevención de riesgos profesionales	48	31	79
Promoción de Igualdad de Género	35	150	185
Servicios en Restauración	35	28	63
Sistemas Microinformáticos y Redes	72	6	78
Soldadura y Calderería	- -	-	51

Transporte y Logística	- -	- -	- -
TOTAL SOLICITUDES	- - - -	- - - -	- - - -

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2023/2024

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	17	23	40
Administración de Sistemas Informáticos en Red	- -	- -	- -
Administración y finanzas	- - -	- - -	- - -
Atención a Personas en Situación de Dependencia	- -	- - -	- - -
Automoción	- - -	-	- - -
Cocina y Gastronomía	- - -	- - -	- - -
Cuidados Auxiliares de Enfermería	- - -	- - - -	- - - -
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	49	9	58
Desarrollo de Aplicaciones Web	- -	- -	- - -
Documentación y Administración Sanitarias	- -	- - -	- - -
Educación Infantil	- -	- - -	- - -
Emergencias Sanitarias	- - -	- - -	- - - -
Farmacia y Parafarmacia	- - -	- - - -	- - - -
Gestión Administrativa	- -	- - -	- - -
Guía, Información y Asistencia Turísticas	- -	- -	- -
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	- - -	-	- - -
Integración social	117	619	736
Mediación Comunicativa	13	57	70
Prevención de riesgos profesionales	63	49	112
Promoción de Igualdad de Género	25	135	160
Servicios en Restauración	21	37	58
Sistemas Microinformáticos y Redes	72	20	92
Soldadura y Calderería	35	1	36
Transporte y Logística	32	20	52

TOTAL SOLICITUDES	3.194	----	-----

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2024/2025

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	11	11	22
Administración de Sistemas Informáticos en Red	50	8	58
Administración y finanzas	---	---	397
Atención a Personas en Situación de Dependencia	--	---	---
Automoción	--	-	---
Cocina y Gastronomía	--	---	---
Cuidados Auxiliares de Enfermería	416	2.337	2.753
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	52	16	68
Desarrollo de Aplicaciones Web	46	13	59
Documentación y Administración Sanitarias	50	168	218
Educación Infantil	--	---	596
Emergencias Sanitarias	---	---	---
Farmacia y Parafarmacia	---	---	----
Gestión Administrativa	49	118	167
Guía, Información y Asistencia Turísticas	24	34	58
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	--	-	--
Integración social	--	---	---
Mediación Comunicativa	7	36	43
Prevención de riesgos profesionales	55	38	93
Promoción de Igualdad de Género	16	110	126
Servicios en Restauración	11	17	28
Sistemas Microinformáticos y Redes	53	7	60
Soldadura y Calderería	22	1	23
Transporte y Logística	15	16	31
TOTAL SOLICITUDES	----	----	----

TABLA MATRÍCULAS PRUEBAS OBTENCIÓN TÍTULO CURSO 2025/2026

TÍTULO T/TS	HOMBRE	MUJER	TOTAL
Actividades Comerciales	12	10	22
Administración de Sistemas Informáticos en Red	--	-	--
Administración y finanzas	--	---	---
Atención a Personas en Situación de Dependencia	--	---	---
Automoción	--	-	--
Cocina y Gastronomía	--	--	---
Cuidados Auxiliares de Enfermería	316	1.935	2.251
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	47	9	56
Desarrollo de Aplicaciones Web	44	13	57
Documentación y Administración Sanitarias	40	112	152
Educación Infantil	--	---	---
Emergencias Sanitarias	---	---	---
Farmacia y Parafarmacia	---	---	---
Gestión Administrativa	--	---	--
Guía, Información y Asistencia Turísticas	24	34	62
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	--	-	--
Integración social	--	---	---
Mediación Comunicativa	6	25	31
Prevención de riesgos profesionales	31	43	74
Promoción de Igualdad de Género	21	89	110
Servicios en Restauración	4	6	10
Sistemas Microinformáticos y Redes	52	6	58
Soldadura y Calderería	9	2	11
Transporte y Logística	20	7	27
TOTAL SOLICITUDES	----	----	----

Aunque las proporciones varían en función del título analizado, siendo las mujeres amplia mayoría en títulos de las familias profesionales relacionadas con el ámbito sanitario o los servicios a la comunidad, y los hombres en títulos pertenecientes a las familias de informática o electricidad y electrónica, en todos los cursos analizados la población matriculada que utiliza esta vía alternativa es mayoritariamente femenina, llegando a constituir, en algunos cursos, más del 75 % de las matrículas. Sin embargo, la tendencia es a reducir progresivamente esta diferencia de participación entre mujeres y hombres.

CURSO	PORCENTAJE HOMBRES	PORCENTAJE MUJERES
2020-2021	23,65	76,35
2021-2022	23,87	76,13
2022-2023	25,29	74,71
2023-2024	24,35	75,66
2024-2025	25,67	74,33
2025-2026	27,12	72,88

En definitiva, los datos expuestos reflejan la importancia de las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior como vía alternativa para la obtención de una titulación de Formación Profesional, al adaptarse a la diversidad de circunstancias personales, laborales y sociales de las personas participantes y dar respuesta a sus necesidades de formación y acreditación, favoreciendo su desarrollo personal y profesional.

El análisis realizado en la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo ha sido objeto de valoración por la Unidad de Igualdad de Género de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, que ha informado favorablemente el tratamiento del impacto de género del proyecto de Orden.

En el informe emitido con fecha 23 de julio de 2026, la Unidad de Igualdad de Género considera adecuada la identificación de la normativa vigente en materia de igualdad de género incorporada a la Memoria y valora positivamente que se haya identificado la pertinencia de género de la disposición, así como el análisis del contexto de partida y la previsión de su evolución mediante indicadores desagregados por sexo.

Asimismo, se valora favorablemente la inclusión de datos estadísticos desagregados por sexo relativos a la participación en las pruebas y la previsión de indicadores para el seguimiento de su aplicación, en particular los referidos a las solicitudes presentadas, las personas admitidas y quienes superan las pruebas, así como, en su caso, las tasas de titulación de mujeres y hombres.

El informe destaca igualmente la incorporación en el proyecto de Orden de medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo y la adopción de medidas de accesibilidad, así como la ausencia de previsiones que establezcan diferencias de trato por razón de sexo.

En consecuencia, las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género confirman la adecuación del análisis efectuado en la presente Memoria en materia de impacto de género y respaldan la pertinencia de las medidas e indicadores previstos para garantizar y realizar el seguimiento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la aplicación de la norma.

06.02. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

La norma objeto del Proyecto y de la presente MAIN regula las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional y tiene como destinatarios principales a personas adultas, en coherencia con el carácter de estas pruebas como vía de certificación de competencias adquiridas en el entorno laboral y formativo.

En este contexto, la norma no se dirige específicamente a población menor de 18 años, ya que el acceso a estas pruebas se articula para personas que han adquirido experiencia laboral o formación suficiente para presentarse sin haber cursado el ciclo formativo reglado. Los datos disponibles indican que, en la práctica, el número de menores de 18 años participantes en estas pruebas es residual o prácticamente inexistente, dado que la vía de prueba se concibe como alternativa para personas ya integradas en el mercado de trabajo o que han interrumpido su trayectoria educativa formal.

En consecuencia, no se prevé un impacto significativo en el ámbito de la infancia y la adolescencia. La regulación se limita a definir requisitos, plazos y procedimientos de evaluación, sin introducir medidas específicas de protección o apoyo dirigidas a menores, que no serían aplicables dado el reducido o nulo número de participantes de este colectivo. No obstante, se mantiene el obligado cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, sin que la presente orden limite ni amplíe las garantías ya establecidas en la legislación educativa y social.

06.03. Impacto sobre la familia

La norma objeto del presente proyecto, así como de la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), tiene carácter general en su aplicación al procedimiento de pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, tanto en lo relativo a la convocatoria, requisitos y organización de las pruebas como a la emisión de los títulos. En consecuencia, no se establecen medidas específicas de protección a la familia, más allá de las que se derivan indirectamente de la facilitación de alternativas de certificación que favorecen la conciliación entre la vida laboral y personal y, en menor medida, familiar, para las personas adultas que acceden a estas pruebas.

No obstante, la normativa vigente en materia de familias numerosas y precios públicos se mantiene plenamente aplicable. En particular, las personas integrantes de familias numerosas podrán beneficiarse de las reducciones o exenciones de los precios públicos que, en su caso, establezca la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de las pruebas o para la expedición de los títulos.

En este contexto, el impacto sobre la familia se considera limitado, al no introducir la norma cargas o limitaciones adicionales para las familias y mantener la aplicación de las medidas de protección económica previstas en la normativa vigente para las familias numerosas. Asimismo, la posibilidad de acceder a una vía alternativa de obtención de la titulación puede contribuir a facilitar la conciliación de las personas participantes con sus responsabilidades familiares.

Por otra parte, durante la tramitación del Proyecto se ha dado traslado del mismo a la Consejería competente en materia de servicios sociales, familias e igualdad, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, así como con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en - - - - - -- --- .

En cumplimiento de estas previsiones, el proyecto también fue comunicado a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin que por parte de esta se hayan formulado observaciones al texto durante el trámite de audiencia.

En consecuencia, se considera que la regulación proyectada no produce un impacto significativo sobre las familias, al no introducir cargas, limitaciones o medidas que incidan de forma específica sobre las mismas.

07. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La presente orden se gestiona íntegramente a través de medios electrónicos, fundamentalmente va a implicar la gestión de diversos aspectos de la convocatoria, inscripción, organización y tramitación de las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional mediante el uso del Sistema de Información Séneca.

Este aspecto no supone ninguna novedad, pues ya se ha venido introduciendo el uso de este sistema de manera progresiva en los diferentes procedimientos de organización y gestión del Sistema Educativo Andaluz, regulado por el Decreto 285/2010, de 11 de mayo. Asimismo, la tramitación administrativa se realiza mediante la Secretaría Virtual de los centros, que permite la presentación de solicitudes, gestión documental y publicación de listados.

En consecuencia, será necesario realizar tareas de normalización y actualización en la plataforma en los siguientes aspectos:

- Revisión y actualización de la información relativa a las convocatorias de las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, a través de sus módulos de gestión de procedimientos y pruebas.
- Adaptación de la información necesaria para la inscripción, admisión y tramitación de listados de personas aspirantes, así como para la generación de resultados de exámenes y certificaciones, en el marco de los procedimientos telemáticos ya establecidos.

De conformidad con el informe de fecha 10 de julio de 2026 emitido por la Agencia Digital de Andalucía relativo a este proyecto de Orden, los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario del sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-27" sin que suponga nuevo impacto presupuestario.

Asimismo, dicho informe señala que los trabajos a realizar se enmarcan en el Plan anual de actuación de la Agencia Digital de Andalucía para 2026, concretamente en:

• Eje estratégico 3: Digitalización de servicios públicos sectoriales.

• Línea de actuación 3.3E: Digitalización del área competencial de Educación.

• Medida: 3.3E.1: Administración electrónica en el ámbito educativo.

• Proyecto: Adecuación tecnológica de las plataformas de gestión educativa SÉNECA y PASEN

08. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La aplicación de la presente Orden implica el tratamiento de datos personales de las personas que participen en las pruebas reguladas en la misma, por lo que dicho tratamiento deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando, en particular, el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas para la organización y desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, determina las finalidades y los medios necesarios para el tratamiento de los datos personales derivados de la aplicación de la presente Orden.

Los tratamientos de datos personales vinculados a estas pruebas se encuadran en la actividad de tratamiento «CDEFP-Formación Profesional», incluida en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería competente en materia de educación. Esta actividad tiene como finalidad la gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación Profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación, así como la gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas. A esta actividad se encuentran asociados, entre otros, los códigos de procedimiento 4962, 1707, 4963, 8362, 1763, 7302, 7280, 10205 y 10201.

En este marco, los tratamientos derivados de las pruebas reguladas en la presente Orden comprenden, entre otras actuaciones, la gestión de las solicitudes de participación, la admisión de las personas interesadas, la elaboración y publicación de las relaciones correspondientes, la gestión de la matrícula, el desarrollo y evaluación de las pruebas, la tramitación de las reclamaciones y la expedición de las certificaciones relativas a los módulos superados. Asimismo, cuando resulte necesario para garantizar la accesibilidad y la igualdad de oportunidades durante la realización de las pruebas, podrán ser objeto de tratamiento los datos necesarios para atender las necesidades de accesibilidad comunicadas por las personas participantes.

La base jurídica del tratamiento se encuentra, con carácter general, en el artículo 6.1.e) del RGPD, al resultar necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, en el marco de las competencias atribuidas a la Administración educativa por la

normativa aplicable. Cuando el tratamiento comprenda categorías especiales de datos personales, como los relativos a la salud, su tratamiento deberá ampararse, cuando proceda, en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.2 del RGPD y, en particular, en su letra g), en los términos y con las garantías establecidas en la normativa aplicable.

La información relativa a la actividad de tratamiento «CDEFP-Formación Profesional» se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía. Asimismo, en relación con esta actividad, el Delegado de Protección de Datos, mediante informe de fecha 3 de julio de 2026, señaló la conveniencia de que el Registro de Actividades de Tratamiento y el Inventario de Actividades de Tratamiento reflejen expresamente la gestión de las pruebas objeto de la presente orden, así como de concretar el periodo de conservación de los datos y adecuar las referencias relativas a la base jurídica y a las categorías de datos objeto de tratamiento. Estas cuestiones deberán ser objeto de revisión y, en su caso, actualización en los instrumentos correspondientes.

En el marco de la elaboración de la presente Memoria se ha realizado un análisis específico del impacto de la regulación proyectada en materia de protección de datos personales, que se incorpora como Anexo I. Dicho análisis tiene en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades de los tratamientos previstos, así como las categorías de personas afectadas, los datos objeto de tratamiento y los riesgos que, en su caso, pudieran derivarse para los derechos y libertades de las personas físicas, determinando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

El análisis realizado ha sido objeto de valoración por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, en su informe de fecha 22 de julio de 2026. La Comisión ha valorado favorablemente el esfuerzo realizado en materia de responsabilidad proactiva y la incorporación a la Memoria del análisis del impacto en la protección de datos conforme a las orientaciones elaboradas por dicho órgano. No obstante, ha formulado diversas observaciones dirigidas a completar y precisar determinados aspectos del análisis, así como a tener en cuenta las consideraciones efectuadas por el Delegado de Protección de Datos en su informe de 3 de julio de 2026.

En particular, la Comisión Consultiva considera que, atendiendo al alcance geográfico del tratamiento, al número de personas potencialmente afectadas y a la previsión de tratamiento de categorías especiales de datos, concurren criterios que determinan la necesidad de realizar una Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (EIPD), de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del RGPD. Esta evaluación deberá analizar de manera específica la necesidad y proporcionalidad de los tratamientos, los riesgos para los derechos y libertades de las personas afectadas y las medidas previstas para afrontarlos

Asimismo, la Comisión ha señalado la necesidad de adecuar determinados aspectos del análisis de impacto incorporado a la Memoria, entre ellos la identificación de la actividad de tratamiento, las categorías de datos personales, la base jurídica aplicable, la inexistencia de decisiones automatizadas cuando así corresponda, la identificación de las personas intervinientes en el tratamiento y la justificación de la necesidad y proporcionalidad de los tratamientos previstos.

En consecuencia, la protección de los datos personales constituye un elemento integrado en el diseño y aplicación de la regulación proyectada. Los tratamientos previstos deberán limitarse a los datos adecuados, pertinentes y necesarios para las finalidades que justifican su recogida y utilización,

aplicándose las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, deberán atenderse las recomendaciones y observaciones formuladas por el Delegado de Protección de Datos y por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, incluida la realización de la correspondiente Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos cuando resulte exigible.

Por tanto, la regulación proyectada incorpora las garantías necesarias para que el tratamiento de los datos personales derivados de la gestión y desarrollo de las pruebas se realice conforme al RGPD, a la Ley Orgánica 3/2018 y al resto de la normativa aplicable en materia de protección de datos, sin perjuicio de las actuaciones de actualización y adecuación que deban llevarse a cabo en el Registro y en el Inventario de Actividades de Tratamiento y de la realización de la EIPD en los términos señalados.

09. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

La presente propuesta normativa se desarrolla conforme a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, situando a las personas en el centro del Sistema de Formación Profesional y garantizando que el acceso, desarrollo y evaluación de las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior se realicen en condiciones de igualdad, de conformidad con el artículo 3.1.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

En el ámbito de las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, la Administración educativa garantiza la adopción de las adaptaciones, ajustes razonables y apoyos de accesibilidad que resulten necesarios para las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la presente orden, siempre que dichas medidas no alteren la naturaleza de las pruebas ni las competencias que son objeto de evaluación. Asimismo, se garantiza la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso y desarrollo de las pruebas.

En materia de inclusión y equidad, la presente norma contribuye a facilitar el acceso a una vía alternativa de obtención de una titulación oficial a personas que, por sus circunstancias personales, laborales, familiares o sociales, no hayan podido seguir o completar las enseñanzas por la vía ordinaria. En particular, la regulación de las adaptaciones y medidas de accesibilidad permite atender las necesidades específicas de las personas participantes que así lo requieran.

Finalmente, en materia medioambiental, el proyecto normativo se ha analizado desde la perspectiva de sus posibles efectos sobre el medio ambiente. Dado que la presente orden regula fundamentalmente aspectos relacionados con la convocatoria, admisión, organización, realización y evaluación de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior, no se prevé que su aplicación produzca efectos directos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el impacto medioambiental se considera nulo.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de orden se ha cumplido con lo establecido en materia de consulta pública previa.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las atribuciones que le corresponden y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, dictó y publicó la Resolución de 16 de abril de 2026, por la que se dispuso la realización de consulta pública previa sobre el proyecto de orden por el que se regulan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se extendió del 20 de abril al 12 de mayo de 2026. La recepción de las aportaciones se articuló mediante la habilitación del correspondiente correo electrónico.

Concluido el plazo establecido, se recibieron las aportaciones efectuadas en el trámite de consulta pública previa, junto con las consideraciones realizadas por el órgano promotor respecto de las mismas, que se incorporan a la presente Memoria como anexo I.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se seguirá la siguiente tramitación que conllevará las realización por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de las sucesivas adaptaciones del borrador inicial del proyecto normativo y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Consulta pública previa.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Emisión de informe de validación por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Audiencia e información pública.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Informe de la Secretaría General Técnica.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Aprobación de la orden por la persona titular de la Consejería de Educación.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Publicación de la orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Emitido por el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaria General Técnica de esta Consejería, se recibe en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, mediante

comunicación con fecha de 12 de junio de 2026, con número de expediente 158/2026, el informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio de tramitación del Proyecto de Orden que regula las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Analizado el texto de dicho informe, se describen los cambios oportunos al texto borrador de proyecto de orden y se justifican aquellas observaciones no recogidas en el informe de cambio de fecha 26 de junio de 2026 que se adjunta al expediente de trámite.

El trámite de audiencia se canalizará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que a continuación se relacionan:

- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Inclusión Social, juventud, familias e igualdad.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Federación de Asociaciones Profesionales Orientación en Andalucía (FAPOAN).
- Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España (COPOE).
- Asociación de Orientadores de Granada, Jaén y Almería (ASOSGRA).
- Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE).
- Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE).
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Andalucía
- Federación Provincial de Asociaciones del Alumnado - Sindicato de Estudiantes de Málaga (FPAASE).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA).
- Sindicato Independiente - Andalucía (ANPE).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-Andalucía).
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).

- Confederación General del Trabajo (CGT – Andalucía).
- Unión General de Trabajadores (UGT – Andalucía).
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía)
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP).
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE-Andalucía).
- Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía).
- Plataforma por la Homologación de los Centros Concertados en Andalucía.
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- Sindicato de Enseñanza Docentes por la Pública.
- Asociación Española de Centros de Enseñanza.
- Confederación Española de Centros de Enseñanza en Andalucía (CECE - Andalucía).
- Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía.
- Escuelas Católicas de Andalucía.
- Fundación Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).
- Plena Inclusión Andalucía.
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down.
- Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas (FAAS).
- Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM).
- Federación Salud Mental Andalucía.
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral (ASPACE).
- Federación Autismo Andalucía.
- Fundación Educativa y Asistencial CIVES.
- Fundación ONCE (Territorial).
- Comité de Entidades Representantes Personas Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía).

		25/09/2026	PÁGINA 50/72
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Físic
- Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).
- Asociación Sindical Docente (ASADIAN).
- Asociación Andaluza de Directores y Directoras de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE).
- Asociación de Directoras y Directores de IES de Andalucía (ADIÁN).
- Federación de Enseñanza de la USO (FE-USO).
- Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de la Economía Social (ACES).

El proyecto de Orden fue sometido a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, al objeto de posibilitar la participación de las entidades más representativas del sector y de la ciudadanía en general.

El trámite de audiencia se llevó a cabo el 7 de julio de 2026, mientras que el anuncio de información pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 133, de 13 de julio de 2026.

Una vez finalizados ambos trámites, se recibieron aportaciones de cinco entidades, formuladas preferentemente por medios electrónicos, sin perjuicio de las demás vías habilitadas al efecto.

El contenido de las aportaciones recibidas y el tratamiento dado a las mismas se recoge en el correspondiente apartado de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como en el Informe de respuesta a las alegaciones, que forma parte del expediente de tramitación de la disposición.

Asimismo, durante la tramitación del proyecto de Orden se solicitaron, en los momentos procedimentales oportunos, los siguientes informes preceptivos:

- Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Presupuestos, en virtud del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Unidad de Género, en virtud del artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del artículo 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

- Agencia Digital de Andalucía, según dispone el artículo 7 bis 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en - - - - - -- - -- , en tanto que el proyecto de disposición tiene impacto en materia de infancia, adolescencia y familias, el mismo deberá comunicarse a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

También, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la MAIN junto con las observaciones de la Unidad de Género y el proyecto de disposición deberá remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Además de lo anterior, se solicitaron observaciones como informes facultativos a la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Todo ello, sin perjuicio de que a lo largo de la tramitación del expediente se pueda valorar la conveniencia de solicitar otros informes. También se solicitará colaboración y, en su caso, informe al Delegado de Protección de Datos de la Consejería.

Una vez recabados los informes anteriores, una vez adaptados el texto del proyecto y de la presente MAIN, se emitirán:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación.

12. EVALUACIÓN EX POST.

La Dirección General con competencias en Formación Profesional publicará, a los dos y cuatro años de entrada en vigor del proyecto de orden, sendos informes de evaluación, en la que se evalúen los siguientes indicadores, así como su evolución a lo largo del tiempo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) debe incluir una evaluación ex post que describa la sistemática para valorar los resultados derivados de la aplicación de la norma, así como el órgano responsable de llevarla a cabo.

El presente proyecto normativo responde a la necesidad de establecer una regulación clara y homogénea de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación

Profesional, con el fin de mejorar su organización, facilitar su gestión y garantizar la adecuación del procedimiento a la normativa básica estatal vigente. En este contexto, la evaluación ex post permitirá valorar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma, analizar su incidencia sobre la convocatoria, desarrollo y resolución de las pruebas, y, en su caso, identificar posibles ámbitos de mejora.

La Dirección General competente en materia de Formación Profesional será la encargada de realizar esta evaluación ex post, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de los órganos administrativos responsables de la gestión del procedimiento. La evaluación se realizará con periodicidad anual, mediante una metodología basada en el seguimiento de indicadores vinculados tanto al objeto de la norma como a sus principales impactos organizativos y de gestión.

Para cada indicador se definirá la unidad de medida más adecuada, de modo que la evaluación permita apreciar de forma objetiva la evolución del procedimiento y detectar, en su caso, desviaciones o disfunciones susceptibles de corrección. En los supuestos en que los resultados muestren niveles de cumplimiento insuficientes, se propondrán medidas correctoras orientadas a mejorar la eficacia y la eficiencia de la regulación.

En línea con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y mejora continua en la gestión pública, se realizará un seguimiento sistemático de la aplicación de la orden, con especial atención a la homogeneidad en la convocatoria, la accesibilidad de las personas aspirantes, la agilidad en la tramitación y la fiabilidad del proceso de evaluación y calificación.

Para asegurar la transparencia y objetividad de la evaluación, podrán elaborarse informes de seguimiento a los dos y cuatro años desde la entrada en vigor de la orden, en los que se analice la evolución de los indicadores previstos y se valore el grado de consecución de los objetivos de la norma, así como la necesidad de introducir ajustes normativos o de gestión.

Los informes ex post se centrarán, en particular, en los siguientes objetivos estratégicos y sus indicadores asociados:

Objetivo 1: Garantizar un acceso homogéneo y ordenado a las pruebas. Se evaluará la eficacia de las medidas adoptadas para facilitar la participación en las pruebas mediante indicadores como:

- Número total de solicitudes presentadas y de personas aspirantes admitidas, desglosado por sexo, edad y territorio.
- Comparación con convocatorias anteriores para valorar la evolución de la participación.
- Número de incidencias registradas en la fase de admisión o matrícula.

Objetivo 2: Asegurar la correcta organización y desarrollo de las pruebas. Se analizará el funcionamiento del procedimiento atendiendo a indicadores como:

- Cumplimiento de los plazos establecidos en cada fase del procedimiento.
- Número de incidencias técnicas, organizativas o procedimentales detectadas.
- Grado de adecuación entre la convocatoria, la ejecución de las pruebas y la normativa aplicable.

Objetivo 3: Mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa. Se valorará la capacidad de la norma para ordenar de forma ágil y eficiente el procedimiento mediante indicadores como:

- Tiempo medio de tramitación de las solicitudes.
- Número de resoluciones dictadas en plazo.
- Resultados de encuestas de satisfacción, en su caso, dirigidas a las personas aspirantes y a los órganos gestores.

Estos informes permitirán a la Administración ajustar, en su caso, el marco normativo y operativo, promoviendo una mejora continua que garantice la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la adecuada prestación del servicio público de evaluación y acreditación vinculado a estas pruebas.

Objetivo	Cómo se va a llevar a cabo	Resultado(s) esperado(s)	Indicador	Descripción	Unidad de medida	Periodicidad	Fuente de información
Garantizar un acceso homogéneo y ordenado a las pruebas	-Regulación unificada del procedimiento de convocatoria, admisión y realización de las pruebas. -Utilización de medios electrónicos para la presentación de solicitudes y consulta del procedimiento. -Clarificación de requisitos, plazos y criterios de participación.	Incremento de la seguridad jurídica y mejora de la accesibilidad al procedimiento	Número total de solicitudes presentadas	Número de solicitudes registradas en cada convocatoria, con desglose por sexo, edad y provincia	Número	Anual	Datos extraídos de Séneca y Secretaría Virtual
Asegurar la correcta organización y desarrollo de las pruebas	Establecimiento de un marco homogéneo para la elaboración, realización, evaluación y calificación de las pruebas. -Coordinación con los centros docentes y órganos responsables del procedimiento.	Reducción de incidencias y mejora de la fiabilidad del procedimiento	Número de incidencias registradas	Número de incidencias técnicas, organizativas o procedimentales detectadas durante el desarrollo de las pruebas	Número	Anual	Informes de los centros docentes y órganos gestores
Mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa del procedimiento	-Impulso de la tramitación electrónica del procedimiento. -Simplificación documental, limitando la carga administrativa a la solicitud y a la documentación imprescindible. -Seguimiento del cumplimiento de	Reducción de cargas administrativas y mayor agilidad en la tramitación	Cumplimiento de plazos en las fases del procedimiento	Medición del grado de cumplimiento de los plazos establecidos para admisión, realización, evaluación y resolución	Porcentaje	Anual	Registro de fechas y plazos de los órganos responsables

25/09/2026 PÁGINA 54/72
VERIFICACIÓN https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

	plazos en las distintas fases.						

ANEXO I. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS.

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la [redacted].
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Dir. Postal: [redacted] Teléfono: [redacted] Correo electrónico: [redacted]
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica: [redacted]. Correo electrónico: [redacted]

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	SI
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto?	SI
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD?	SI
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	SI
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	SI

Justificación:

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	SÍ

Justificación:

Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.

Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias. También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Formación profesional.
Responsable	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. - - - -

Categorías de interesados	Alumnado, padres, madres y/o tutores de alumnos que cursen, hayan cursado o estén interesados en cursar estudios de Formación Profesional en centros y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
Categorías de datos personales	Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Tarjeta Sanitaria, Núm. SS/Mutualidad, Firma, Firma electrónica, Imagen, Voz) y localización. Datos de matrículas, expediente académico y titulaciones. Datos socioeconómicos. Solicitudes, baremaciones y uso de servicios complementarios. Solicitudes y baremaciones de becas y ayudas.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que dure el proceso de admisión. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados durante el periodo de tiempo que el interesado se encuentre cursando los estudios correspondientes, así como durante el periodo que sea necesario para la conclusión de las gestiones académicas que sean procedentes.
Categorías de destinatarios	Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligada por Ley o por una norma de la Unión Europea. Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y las Autoridades Tributarias. También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades.
Transferencias internacionales de datos	No se prevén.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. De igual modo, se procederá a implantar las medidas derivadas como consecuencia del análisis de riesgos

	y, en su caso, de la evaluación de impacto en protección de dato.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	SI
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	SI
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	SI
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	SI
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	SI
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	SI
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables, en particular niños o que afecten a un gran número de personas?	SI
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	SI
Si se tratan datos de categorías especiales, ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	SI
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	SI
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	SI
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	SI
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: √ comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas. √ el dato solicitado será pertinente y necesario. √ comunicación sólo para la finalidad establecida. √ controlado y supervisado por el cedente.	SI

¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	SI
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: a. existencia de decisión de adecuación. b. garantías adecuadas para la transferencia. c. situación específica que permita la transferencia.	N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	SI
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo?	SI
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	SI
Si hay formularios en la norma, ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	SI

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA "PREVISTO EN LA LEY" Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
CDEFP-Formación profesional.	Gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de	Debe determinarse

	Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación. Gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas.	diciembre, de Educación de - - - - - - - - . Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.	

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	SI
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	SI
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	SI
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	SI
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguidos por la Ley que habilita cada tratamiento?	SI

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de Formación profesional ofertadas por la Consejería competente en materia de educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La admisión, inscripción y matrícula en las distintas enseñanzas de formación profesional lo exige.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.

Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.	SI
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	SI
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.	SI

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales?	NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	NO

¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?	NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud…, como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	SÍ
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	SÍ
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva?	SÍ
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada?	SÍ
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	SÍ

¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? √ El tipo de tratamiento de datos. √ La naturaleza de los datos tratados. √ Riesgos de abuso y de utilización ilícita.	SÍ

Justificación:

Tanto la tramitación de las solicitudes por medios telemáticos como el tratamiento de los datos personales para los fines de la convocatoria están protegidos frente a cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del solicitante, ya sea el propio alumno/a, su padre, madre o tutor legal, se realiza mediante clave ----, certificado digital o firma manuscrita, garantizando así la autenticidad de la persona que presenta la solicitud. Para ello, se establece una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y un tratamiento correcto a lo largo de todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Artículo	22 RGPD

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	N/A

Justificación:

En el procedimiento descrito en la normativa en tramitación no se contempla ninguna decisión automatizada, ya que este tipo de decisiones implicaría la capacidad de adoptar resoluciones mediante medios tecnológicos sin intervención humana, lo cual no se produce en ningún momento del proceso.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos.

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	NO

	En ese caso ¿respeta en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	N/A

Justificación:

No existe en el procedimiento descrito de la normativa en tramitación ninguna limitación al alcance de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 5, 12 a 22 y 34 RGPD.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento.

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento.

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	N/A

Justificación:

Los centros docentes privados concertados actúan como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas por desplazamiento, tratando los datos personales de los alumnos únicamente en nombre y por cuenta de la Administración, siguiendo sus instrucciones y garantizando su confidencialidad.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento.

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de	NO

	tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control.

Artículos	31 RGPD

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	SÍ

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control.

Artículos	33 y 34 RGPD

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos.

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD. 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

	(LTPA). Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	N/A

Justificación:

No se aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control.

Artículo	58.3.b RGPD	
Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	SÍ
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	SÍ

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis de Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral.

Artículo	88 RGPD	
Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?	N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de

admisión y matriculación.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones, tras el análisis de impacto, en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato.	NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)" del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	SÍ

Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	SÍ
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y se aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	NO

ANEXO II. DISEÑO FUNCIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico[9]	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Con carácter anual, la Dirección General competente en materia de formación profesional inicia el procedimiento administrativo mediante la aprobación de la resolución de convocatoria de las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de los ciclos formativos de Formación Profesional, firmada por la persona titular de la Dirección General.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	El acuerdo de inicio se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de la resolución de convocatoria de las pruebas libres.
Presentación de la solicitud	16-66	La resolución de convocatoria establece el lugar y el calendario de presentación de las solicitudes y matriculación. Estas podrán presentarse de la Secretaría Virtual de los centros educativos o, en su caso, en formato papel en el centro docente público designado como sede de la comisión de evaluación del título en el que se desee matricular, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Fase A)
Publicación lista provisional	34-36	Revisión: Transcurrido un mes desde la Finalización del plazo de presentación de solicitudes la Dirección General con competencias en Formación Profesional publica la listas provisionales de personas admitidas y excluidas y, en su caso, los motivos de exclusión.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Alegaciones	68, 76 y 82	A partir de dicha publicación se abre el trámite de alegaciones. Las personas solicitantes disponen de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, para formular las alegaciones que estimen oportunas.
Publicación de lista definitiva	88	Una vez finalizado el plazo de alegaciones y analizadas las mismas, la Dirección General con competencias en Formación Profesional publica la listas definitivas.
FASE DE FINALIZACIÓN		

[9] No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	La resolución definitiva no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico competente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Junta de Andalucía